ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ESCRITURA No. 2012.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LIMANPARQ S.A.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 10.000,00.----

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 20.000,00.--

En la ciudad de Nobol, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los DOS días del mes ABRIL del año DOS MIL DOCE, ante mí, Abogada ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, Notaria Publica Titular del Cantón Nobol, comparecen: los señores: VICTOR MANUEL GARCIA MONCAYO, de estado civil casado, ejecutivo; YAMILE ILEANA GARCIA HIDALGO, de estado civil casada, ejecutiva; IVAN JAVIER GARCIA MONCAYO, de estado civil casado, ejecutivo; y, STALYN JULIANE GARCIA SALAZAR, de estado civil soltero, ejecutivo; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes a quienes de conocerlo doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores VICTOR MANUEL GARCIA

MONCAYO, de estado civil casado, ejecutivo; YAMILE ILEANA GARCIA HIDALGO, de estado civil casada, ejecutiva; IVAN JAVIER GARCIA MONCAYO, de estado civil casado, ejecutivo; y, STALYN JULIANE GARCIA SALAZAR, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas y de tránsito por este cantón. CLÁUSULA SEGUNDA. La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que fueron aplicables y por el estatuto social que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMANPARQ S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará LIMANPARQ S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a: Prestar servicios de mantenimiento y limpieza en general. Mantenimiento de áreas verdes, campos deportivos y macizos florales, al mantenimiento y limpieza de parques. Mantenimiento de riego, mantenimiento y limpieza de jardines. Podrá dedicarse al mantenimiento y limpieza de escombros. Mantenimiento de plantas. Mantenimiento y limpieza de interiores y exteriores. Mantenimiento y limpieza de todo tipo de terrenos, de malezas. Mantenimiento y limpieza y recolección de todo tipo de desechos sólidos. Al mantenimiento y limpieza de departamentos, viviendas, parques y áreas verdes. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por

la ley y que se relacionen con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la Compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero cero cero uno a la diez mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas de Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos en las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDÉCIMO.- En las suscripciones

de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODÉCIMO.- La compañía podrá según sus casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMOCUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMOQUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMOSEXTO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o por el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMOCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMONOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el

quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan actualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieran una mayor proporción. Las resoluciones Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la misma, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborara de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previa si se hallare preséntela totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad,

quiénes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el articulo doscientos noventa y dos de la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad: f) Autorizar las transferencia, enarenación o gravamen a cualquier titulo de los bienes de la Compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, o por el presente estatuto o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto durarán cinco años en el ejercicio de las funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años de funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el articulo doscientos noventa y dos de la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad: f) Autorizar las transferencia, enarenación o gravamen a cualquier titulo de los bienes de la Compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la

ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, con las funciones señalas en el artículo doscientos setenta y cuatro y otros de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y, en los demás caso establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO.- El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor VICTOR MANUEL GARCIA MONCAYO, ha suscrito cuatro mil acciones; YAMILE ILEANA GARCIA HIDALGO, ha suscrito dos mil acciones; IVAN JAVIER GARCIA MONCAYO, ha suscrito dos mil acciones; y, STALYN JULIANE GARCIA SALAZAR, ha suscrito dos mil acciones. Todas las acciones son ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada acción, de las cuales han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, tal como consta en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante; el saldo lo pagarán en el plazo de dos años. CLÁUSULA FINAL.- Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado DENIS LEMA SÁNCHEZ con matrícula número once mil sesenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi la notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas

sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

VICTOR MANUEL GARCIA MONCAYO

C.C. # 0903735264

YAMILE ILEANA GARCIA HIDALGO

C.C. # 0922830443

IVAN JAVIER GARCIA MONCAYO

C.C. # 0910562255

STALYN JULIANE GARCIA SALAZAR

C.C. # 091294204-2

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER

NOTARIA DEL CANTON NOBOL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA P R I M E R A COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.-

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-12-0002641, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el veinticuatro de mayo de dos mil doce, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía LIMANPARQ, S.A. al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el dos de abril de dos mil doce. Nobol, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil doce. LA NOTARIA.-

29 MAY 2012

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421694
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA MONCAYO IVAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2012 9:01:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIMANPARQ S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 100121556 abierta el ~~Guayaquil, 02 de Abril del 2012~~ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará **LIMANPARQ S.A.**, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GARCIA MONCAYO VICTOR	$ 1,000.00
~~GARCIA HIDALGO YAMILE~~	~~$ 500.00~~
GARCIA MONCAYO IVAN	~~$ 500.00~~
GARCIA SALAZAR STALYN	~~$ 500.00~~
TOTAL	$ 2,500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 02 de Abril del 2012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:30.048
FECHA DE REPERTORIO:30/may/2012
HORA DE REPERTORIO:14:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0002641,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **24 de mayo del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LIMANPARQ S.A.,** de fojas **54.111 a 54.127,** Registro Mercantil número **9.420.**

ORDEN: 30048

Notaría del Cantón Nobol - Ecuador

EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

$83.40

REVISADO POR:

Nº 264857

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0014345

Guayaquil, 29 JUN 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIMANPARQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL